

ADMINISTRACION



DELEGACION
ISSSTE QUINTANA ROO

del COM. ISSSTE

Salud
Contigo
es posible

000033

Expediente

DELEGACION ESTATAL ISSSTE
UNIDAD JURIDICA
OFICIO No. 0053/02

Chetumal, Q. Roo, Octubre, 15, 2002.



22/10/02

LIC. JORGE SOLORZANO ZINSER
SUBDIRECTOR DE LO CONSULTIVO
PRESENTE

En base al oficio No. SDC/001799/2002 de fecha 23 de Septiembre del presente año, en donde nos solicita la documentación necesaria para la celebración del Convenio de Incorporación Total Voluntaria del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, al respecto me permito informar a Usted que la documentación solicitada ya fue enviada con número de oficio 0053 de fecha 30 de Enero del año 2001 por parte de esta Unidad a mi cargo, al igual que tres ejemplares del Convenio de Incorporación enviados para su firma por parte del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos con número de oficio IEEA/DG/643/2002 firmado por el Ing. Luis Enrique Peña Alba, Director General.

Anexo al presente copia de los oficios en mención al igual que copia del convenio.

Sin otro particular, me es propio el espacio para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LIC. PATRICIA CALDERON SOUZA
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA.



9-27-02

- C.c.p.- Ing. Diego E. Rojas Zapata.- Delegado Estatal del Issste en Q.Roo.-Edificio.
- C.c.p.-Dr. Fernando Viveros Castañeda.- Subdirector Gral. Jurídico.-Mexico,D.F.
- C.c.p.-Dr. Manuel Urbina Fuentes.- Coordinador Gral. De Desarrollo Delegacional.-Mex.
- C.c.p.- Ing. Antonino Salgado Sangri.-Subdelegado de Prestaciones Econ.-Edificio.
- C.c.p.- Ing. Luis Enrique Peña Alba.- Director Gral. Del IEEA.- Ciudad.,



DECRETO NUMERO: 69

POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CELEBRAR EL CONVENIO PARA LA INCORPORACION DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MISMO, AL REGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL INSTITUTO ANTES REFERIDO, EN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACION DEL CONVENIO Y PARA QUE SE AFECTÉN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES EN GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE EN SU CASO SE ORIGINEN.

LA HONORABLE IX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA

ARTICULO 1º.- Se autoriza al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos del Estado de Quintana Roo, para convenir con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incorporación de sus empleados y trabajadores, a su servicio, al régimen obligatorio de seguridad social, a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, y al Gobierno del Estado para que se obligue solidariamente con el Instituto, al pago de las cuotas que originen la aplicación del Convenio que éste celebre con el referido Instituto.

ARTICULO 2º.- Se autoriza al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos del Estado de Quintana Roo, para que faculte al Gobierno del Estado, para que con cargo en las participaciones estatales que le correspondan, pague al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en caso de incumplimiento, las cuotas que se deban cubrir por el aseguramiento de los trabajadores a su servicio.

16 JUL 2009
COORDINACIÓN REGIONAL
CHETUMAL, Q. ROO

RECIBIDO
16 JUL 2009
13:29

Instituto Estatal Para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo
16 JUL 2009
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHETUMAL, Q. ROO

DIRECCIÓN GENERAL.
OFICIO:IEEA/DAF/DG/57009-0101

Chetumal, Quintana Roo, a 09 de julio del 2009.

LIC. ARTURO TOSCANO VELASCO.
SUBDELEGADO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DEL ISSSTE

AT'N: C.P. ESTELA POOT CAAMAL
SUBJEFE DEL DEPTO. DE AFILIACION
DEL ISSSTE.

Por medio de la presente le informo que de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial del día 30 de septiembre del año 2008, nuestra denominación legal a partir de la fecha señalada es: "INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", por lo que por este medio solicito la modificación de datos de nuestra dependencia, con Ramo 23940 Pagaduría 02200, que dignamente represento.

Para los trámites necesarios anexo Formato de Modificación, copia de Periódico Oficial y Convenio Modificadorio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

ATENTAMENTE

PROFR. FRANCISCO J. NOVELO ORDÓÑEZ.
DIRECTOR GENERAL

C.C.P.- C.P. SUSANA AMELIA AHEDO ROBLES - Delegada Estatal del I.S.S.S.T.E.
ING. JESÚS L. SANDY JUÁREZ. Coordinador Regional del I.E.E.A.
LIC. ALEJANDRO FUENTES YAÑEZ. Director Jurídico del I.E.E.A.
LIC. MANUEL J. HERRERA CARRILLO. Director Administrativo del I.E.E.A.
CONSECUTIVO.

MJHC/HESG/mcc*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ISSSTE
DELEGACIÓN EN QUINTANA ROO
CHETUMAL
16 JUL 2009
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo
Depto. de Afiliación y Prestaciones Económicas

DELEGACIÓN ISSSTE
QUINTANA ROO
16 JUL 2009
RECIBIDO
JEFATURA



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES
SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA

ISSSTE

AVISO DE MODIFICACION
DE DATOS DE LA
DEPENDENCIA O ENTIDAD

DEPENDENCIA O ENTIDAD	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE PRESTACION	
	23940	02200	000100

NÚMERO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD (SERIE) DE LA PRESTACION
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS DE QUINTANA ROO.

DATOS A MODIFICAR

NOMBRE
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CALLE	CORREO	CIUDAD
AV. INDEPENDENCIA	294	83 2 31 01

PERSONA RESPONSABLE
DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ.

MUNICIPIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
CHETUMAL, MUNICIPIO OTHON P. BLANCO.

ESTADO	CÓDIGO
QUINTANA ROO	77013

FUNCIONARIO RESPONSABLE
PROFR. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDÓÑEZ
CARGO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
DIRECTOR GENERAL.

CS Scanned with CamScanner

SE
Instituto Estatal para la
Educación de Jóvenes
y Adultos del Estado
Quintana Roo

SELLO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

SE
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

16 JUL 2009

SELLO DEL FECHAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA EDNA BARBA Y LARA, SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL IEEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PROFESOR FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDÓÑEZ Y, COMO OBLIGADO SOLIDARIO DE "EL IEEA", EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA C. ROSARIO ORTIZ YELADAQUI Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL LICENCIADO FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2002 "EL INSTITUTO" y El Instituto Estatal para la Educación de los Adultos del Estado de Quintana Roo (ahora "EL IEEA"), celebraron un convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de "EL INSTITUTO", en beneficio de los trabajadores transferidos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a "EL IEEA", a través del cual "EL INSTITUTO" proporciona los seguros prestaciones y servicios del régimen obligatorio de la Ley de "EL INSTITUTO" a los trabajadores de "EL IEEA".

II. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como un ordenamiento de orden público y de interés social.

"EL IEEA", a través de su Director General y mediante oficio No. IEEA/DG/843/2008, de fecha 6 de octubre de 2008, realizó formal solicitud para la Incorporación total a "EL INSTITUTO", cubriendo los ámbitos federal, Confianza Federal, Gobierno del Estado y Honorarios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del "EL INSTITUTO".



REGISTRO NUM.
2312 III. &

DECLARACIONES

I. Declara el "EL INSTITUTO" a través de su representante:

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º último párrafo, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, 5 y 207 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción VIII, 204, 205 y Trigésimo Séptimo Transitorio de su propia Ley, tiene facultades para celebrar convenios de incorporación total voluntaria con los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios y sus Dependencias y Entidades, así como adecuar los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho ordenamiento jurídico.

3. Que tiene establecidas en el Estado de Quintana Roo, las unidades e instalaciones necesarias, así como el personal calificado para proporcionar a los derechohabientes que por virtud de este convenio se incorporan al régimen de la Ley de "EL INSTITUTO", los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la misma.

4. Que la Maestra Edna Barba y Lara, fue nombrada Subdirectora General Jurídica a partir del 1º de enero de 2007, por la Junta Directiva de "EL INSTITUTO", a propuesta de su Director General, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante Acuerdo número 24.1306.2006, y cuenta con mandato suficiente para representarlo, según lo acredita con el testimonio notarial número 78,008 de fecha 8 de enero de 2007, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público Número 72 del Distrito Federal.

5. Que la Junta Directiva de "EL INSTITUTO", en sesión de fecha 11 de julio de 2007, emitió el Acuerdo número 43.1309.2007, mediante el cual se autorizó al Director General de "EL INSTITUTO" para delegar a favor de la Subdirectora General Jurídica, la facultad para suscribir los convenios de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de dicha Ley de "EL INSTITUTO", los convenios de reconocimiento de antigüedad que previamente sean autorizados por ese Órgano de Gobierno y los ya autorizados que se tengan que adecuar a las disposiciones de la Ley vigente, conforme al artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del citado ordenamiento Legal, sin que esto implique modificación a los años de antigüedad que se hayan reconocido, sin perjuicio del ejercicio directo de dicha facultad por parte del Director General.

6. Que la Junta Directiva en sesión de fecha 9 de diciembre de 1999, emitió el



Handwritten mark on the left side.



SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM. 231208

000000

Acuerdo número 30.1255.99, mediante el cual autorizó la celebración del convenio referido en el antecedente I.

7. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida de la República número 154, décimo piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "EL IEEA" a través de su representante:

1. Que el Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Quintana Roo, se creó como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio teniendo por objeto promover, organizar e impartir Educación Básica para Adultos de conformidad con el Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de diciembre de 1981.

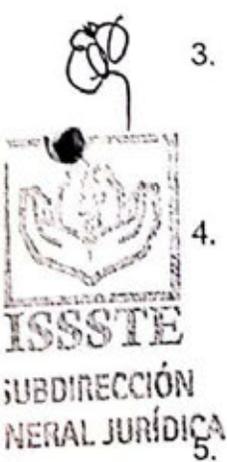
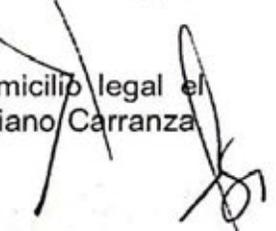
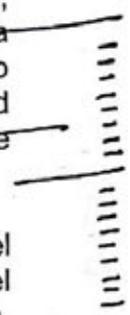
2. Que con fecha 17 de enero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto que reforma integralmente el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, creando "EL IEEA", como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de interés público y social con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, dotado de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto de conformidad con el artículo 1º del decreto referido anteriormente.

3. Que su representante el Profesor Francisco Javier Novelo Ordóñez, fue nombrado Director General de "EL IEEA", como lo acredita con el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo de fecha 16 de abril de 2005.

4. Que el Profesor Francisco Javier Novelo Ordóñez se encuentra plenamente facultado para representar a "EL IEEA" en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracciones I y XV del Decreto que Reforma integralmente el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos.

Que requiere en beneficio de sus trabajadores, la totalidad de los seguros, prestaciones y servicios que otorga "EL INSTITUTO" a sus derechohabientes en toda la República Mexicana y en especial en el Estado de Quintana Roo, por lo que hace patente su interés en la celebración del presente acto.

Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia, número 294, Colonia Venustiano Carranza, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.



REGISTRO NUM. 231268

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Gobernador:

1. Que es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

2. Que el Licenciado Félix Arturo González Canto, es Gobernador del Estado de Quintana Roo y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en el presente Convenio de conformidad con los artículos 78 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

3. Que recibió la autorización mediante el Decreto número 038, emitido por el H. Congreso Local del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2008, para que se constituya como aval de "EL IEAA", en el evento de incumplimiento de pago de cuotas requeridas y no pagadas, y se afecten las participaciones federales del Estado a favor de la Federación.

4. Que asisten al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en este acto la Secretaria de Gobierno, la C. Rosario Ortiz Yeladaqui y el Secretario de Hacienda, Licenciado Fredy Efrén Marrufo Martín, y se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 31 fracción VIII y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida 22 de enero, sin número, Palacio de Gobierno, 2º piso, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

IV. Declaran las partes a través de sus representantes:

Las partes celebran el presente convenio con el fin de modificar el convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de "EL INSTITUTO", celebrado entre Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, (ahora "EL IEAA") y "EL INSTITUTO" de fecha 23 de septiembre de 2002 para ajustarlo a los términos previstos en la Ley de "EL INSTITUTO" vigente, para lo cual las partes aceptan modificar todas y cada una de sus cláusulas, por lo que a partir de la suscripción del presente convenio, las partes se ajustarán a las siguientes:



REGISTRO NUM. 2312 8

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es la modificación del convenio de incorporación total voluntaria de "EL IEAA" al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes actuales y los que en el futuro sean nombrados o dados de alta por éste, reciban de "EL INSTITUTO" los seguros, prestaciones y servicios consignados en dicho ordenamiento jurídico. Este convenio no incluye reconocimiento de antigüedad alguno.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL IEAA". "EL IEAA" estará sujeto a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aplicables a las Dependencias y Entidades señaladas en la misma.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". De conformidad con la Cláusula Primera de este Convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará los siguientes seguros, prestaciones y servicios, conforme a su Ley, su normatividad interna y los Acuerdos que al respecto expida su Junta Directiva:

A) Seguros:

- I. De salud
- II. De riesgos de trabajo
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- IV. De invalidez y vida

B) Prestaciones y Servicios:

- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento general para vivienda
- II. Préstamos personales
- III. Servicios sociales
- IV. Servicios culturales



REGISTRO NUM.

2312-8

CUARTA.- CUOTAS Y APORTACIONES. "EL IEAA", enterará a "EL INSTITUTO", las cuotas y aportaciones tanto las correspondientes a los trabajadores como las que conciernen a "EL IEAA", de conformidad con los porcentajes señalados en los artículos 42, 75, 102, 140, 193, 194, y 199, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tomando como base de cálculo, el sueldo básico de sus trabajadores, entendiéndose por éste el sueldo del tabulador regional que

para cada puesto se haya señalado, estableciendo como límite inferior un salario mínimo en el caso de trabajadores que tengan un ingreso inferior a dicho límite, y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal.

Será el propio sueldo básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo y de invalidez y vida establecidos por la Ley de "EL INSTITUTO".

"EL IEAA" deberá informar a "EL INSTITUTO" anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que la Ley de "EL INSTITUTO" prevé. De igual manera deberán comunicar a "EL INSTITUTO" cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.

Las cuotas y aportaciones que deberá cubrir "EL IEAA", se encuentran especificados en el anexo único del presente convenio, y forman parte del mismo.

"EL INSTITUTO" podrá realizar cada cuatro años, una revisión a las cuotas y aportaciones definidas en este instrumento jurídico, sustentando sus conclusiones en estudios actuariales, lo cual lo comunicará por escrito a "EL IEAA" a efecto de que éste decida si continúa la vigencia del presente Convenio, y en este caso, las modificaciones deberán definirse en el respectivo Convenio Modificatorio que firmen las partes.

Para la elaboración de los estudios actuariales referidos en el párrafo anterior de esta cláusula se estará a los requerimientos de información y de bases técnicas y metodologías que establezca "EL INSTITUTO".

QUINTA.- DEL AHORRO SOLIDARIO. "EL IEAA" informará a sus trabajadores que para el incremento de sus pensiones podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la Subcuenta de Ahorro Solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual, estando obligada "EL IEAA" a depositar a la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren sus Trabajadores, con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

A efecto de lo anterior, "EL IEAA" deberá enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el trabajador, sin que las mismas se consideren Cuotas o Aportaciones.

SEXTA.- PLAZO Y FORMA EN LA RETENCIÓN DE CUOTAS Y APORTACIONES. "EL IEAA" tiene la obligación de retener de los sueldos de sus trabajadores, el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éstos deben cubrir a "EL INSTITUTO", de



ISSSTE

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

GISTRO NUM. 2312-8



conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, "EL IEAA" sólo podrá retener de sus trabajadores el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de la cantidad no retenida será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden de "EL INSTITUTO", mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto el entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda que será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"EL IEAA" está obligado a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos.

La obligación del pago de Cuotas y Aportaciones, se inicia con la designación legal o nombramiento del trabajador en "EL IEAA" y termina cuando su nombramiento o designación deje de surtir efectos laborales con "EL IEAA".

"EL IEAA" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO", dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y en una sola exhibición, el importe anual que por servicios en las estancias de bienestar y desarrollo infantil le corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 199 de la Ley de "EL INSTITUTO" y de lo que al respecto establezca "EL INSTITUTO" en su normatividad, independientemente del tiempo que se utilice dicho servicio.

SÉPTIMA.- ACLARACIONES. "EL INSTITUTO" se reserva la facultad de verificar la información recibida de "EL IEAA". En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor de "EL INSTITUTO", deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de su Ley.

Para lo anterior, "EL INSTITUTO" notificará a "EL IEAA", las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, debiendo éste efectuar las aclaraciones correspondientes o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del requerimiento formulado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL IEAA" acredite ante "EL INSTITUTO" que realizó pagos de Cuotas y Aportaciones en exceso, deberá compensar el monto del exceso contra el monto del siguiente entero de Cuotas y Aportaciones. Tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el pago de Cuotas en exceso no se deberá revertir.



ISSSTE

DIRECCIÓN

ERAL JURÍDICO

GISTRO NUM.

2312



OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL ENTERO DE CUOTAS Y APORTACIONES. Cuando "EL IEAA" no entere las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido en la cláusula sexta, deberá cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor de "EL INSTITUTO" o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

El titular de "EL IEAA", así como los del Área Administrativa o de Recursos Humanos, y los Servidores Públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos, serán responsables en los términos de la Ley de "EL INSTITUTO", de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de éste, de "EL IEAA", y/o de sus trabajadores o pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR SOLIDARIO. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta ser deudor solidario de "EL IEAA" garantizando las contribuciones de seguridad social que se deben enterar a "EL INSTITUTO". Por lo anterior, las cantidades que resulten en el caso de incumplimiento de "EL IEAA" en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones, así como de las retenciones por prestaciones otorgadas a los trabajadores, serán cubiertas a "EL INSTITUTO" por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponde a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por parte del Gobierno Federal.

Para tal efecto, bastará la solicitud de requerimiento y afectación de participaciones federales que "EL INSTITUTO" haga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el importe del adeudo con sus accesorios, a cargo de "EL IEAA" para que esa dependencia afecte las participaciones que en ingresos federales recibe "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por parte del Gobierno Federal y las entere a "EL INSTITUTO" a través de la Tesorería de la Federación. De esta solicitud de afectación, "EL INSTITUTO" turnará copia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y a "EL IEAA".

DÉCIMA.- DE LA PORTABILIDAD. Tendrán derecho a recibir atención médica y demás servicios del seguro de salud por parte de "EL INSTITUTO", los trabajadores de "EL IEAA" que, incorporados al régimen de la Ley de "EL INSTITUTO", tengan otra relación laboral y coticen simultáneamente a otro instituto de seguridad social o entidad que opere un régimen de seguridad social.

Asimismo, los trabajadores beneficiados por el presente Convenio, que lleguen a la edad de pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA
REGISTRO NUM.
231218

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

800008

avanzada y vejez previsto en la Ley de "EL INSTITUTO" o en un seguro o régimen equivalente con el que éste hubiere celebrado convenio de portabilidad, podrán aplicar los recursos de su Cuenta Individual y periodos de cotización para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes, en términos previstos en los artículos 144 y 148 de la Ley de "EL INSTITUTO".

El pensionado que goce de una pensión equivalente a la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo un régimen de seguridad social con el que "EL INSTITUTO" hubiere celebrado convenio de portabilidad, no podrá obtener una pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la Ley de "EL INSTITUTO", en éste caso el Trabajador tendrá derecho a incrementar el monto de su Pensión de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 146 de la Ley de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. Las partes convienen en que si "EL IEAA" no cubriera durante cuatro quincenas seguidas los montos por cuotas, aportaciones y prestaciones señaladas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado este Convenio sin responsabilidad de su parte, reservándose su derecho para gestionar, tramitar o efectuar las acciones respectivas para el cobro del adeudo, el cual incluirá los accesorios generados por su incumplimiento.

Si llegare a ocurrir, en cualquier tiempo, que los recursos de "EL INSTITUTO" no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidos por la ley, el déficit que hubiese, será cubierto por "EL IEAA" en la proporción que le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. "EL IEAA" entrega a "EL INSTITUTO" en este acto un ejemplar de sus nóminas que incluye a los trabajadores de base, confianza, lista de raya y de honorarios que cumplan con lo señalado en la fracción XXIX del artículo 6 de la Ley de "EL INSTITUTO", a efecto de que éste le indique el número de ramo y pagaduría que requiere para su control.

En lo sucesivo, "EL IEAA" se obliga a comunicar a "EL INSTITUTO", dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran, las altas y bajas de sus trabajadores, así como las modificaciones que sufran sus sueldos y demás información que solicite "EL INSTITUTO", necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que éste otorga. Dicha información deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos que determine la Junta Directiva de "EL INSTITUTO" conforme a su reglamento respectivo.

Para cumplir con la transferencia electrónica de datos, "EL IEAA" deberá contar con una base de datos que permita el intercambio de información, de conformidad con los lineamientos que establezca "EL INSTITUTO". Asimismo, "EL IEAA" deberá disponer de la infraestructura tecnológica para poder transmitir y recibir la información en

Handwritten vertical lines and marks on the right margin.

Handwritten mark resembling a large '9' on the right margin.

Handwritten mark resembling a large '9' on the right margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Handwritten mark on the left margin.



SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM 231208

archivos y poder operar en línea los movimientos afiliatorios y los datos de los periodos de cotización de los trabajadores.

En caso de aviso extemporáneo de la baja del trabajador y éste haga uso de los seguros prestaciones y servicios que "EL INSTITUTO" otorga a sus derechohabientes, "EL IEAA" queda obligado a pagar el importe de éstos, más los intereses que se generen hasta la fecha en que dé aviso de la baja correspondiente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 22 de la Ley de "EL INSTITUTO".

De igual forma, si se diera el caso de la terminación o rescisión de este Convenio y existieran ex-trabajadores de "EL IEAA", pensionados por "EL INSTITUTO", o trabajadores con adeudos a favor de éste, "EL IEAA" se compromete a enterar las aportaciones consignadas en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y/o los adeudos a cargo del trabajador, en los plazos señalados en la Ley de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE "EL IEAA". "EL IEAA", acepta que para que sus trabajadores, así como los familiares derechohabientes de éstos, disfruten de los seguros, prestaciones y servicios a los que hace referencia este convenio, se sujetarán en todo tiempo a las normas y lineamientos de la propia Ley de "EL INSTITUTO", sus reglamentos, los acuerdos y las resoluciones emitidas por su Junta Directiva, así como a las condiciones de funcionamiento y operación que "EL INSTITUTO" determine para el otorgamiento de dichos beneficios.

DÉCIMA CUARTA.- ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. Las partes se coordinarán para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, por lo cual "EL IEAA" se compromete a realizar las acciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de "EL INSTITUTO", sujetándose para tales efectos a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 2006.

"EL INSTITUTO" podrá emitir recomendaciones que estime pertinentes, conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que exista una relación directa entre un accidente de trabajo y el incumplimiento de "EL IEAA" de una acción preventiva, "EL INSTITUTO" deberá dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las autoridades correspondientes, para efectos del fincamiento de responsabilidades.

"EL IEAA" se obliga a integrar una Comisión Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, encaminada a investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que éstos se cumplan, en los términos de los artículos 1, 2 fracciones VIII y XI, 61, 62 y 63 del Reglamento de

ISSSTE
SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.
231208

000086

Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES DE "EL IEEA" QUE SE DEN DE BAJA.- El trabajador de "EL IEEA" que haya causado baja, por cese o renuncia, pero que haya prestado servicios a éste y cotizado ininterrumpidamente a "EL INSTITUTO" durante un mínimo de seis meses inmediatos anteriores a la separación, tendrá derecho a que se le proporcionen a él y a sus familiares derechohabientes, durante los dos meses siguientes a la misma, los servicios médicos del Seguro de Salud.

DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES. "EL INSTITUTO" tomará las medidas pertinentes, en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan mal uso de los derechos o beneficios establecidos en su Ley, y ejercerá ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, presentando las denuncias o querellas, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualquiera de los actos anteriormente enunciados.

Asimismo, cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a favor de "EL INSTITUTO" a cargo de un trabajador de "EL IEEA" o de sus familiares derechohabientes, con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en su Ley, o por haber recibido servicios o prestaciones sin tener derecho a ellos, "EL IEEA" hará a petición de "EL INSTITUTO", los descuentos correspondientes al trabajador, hasta por el importe de la responsabilidad, con el límite establecido en el artículo 20 de la Ley de "EL INSTITUTO".

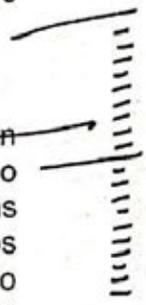
DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento correrá a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes que, a su juicio, pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero, o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como en el caso de que "EL IEEA" no cumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Por lo anterior, "EL INSTITUTO" y "EL IEEA" están de acuerdo que se podrá dar por terminado el presente Convenio, por resolución de la Junta Directiva, la cual se notificará a "EL IEEA", en un plazo mínimo de ciento ochenta días anteriores a la fecha en que se informe la terminación del presente instrumento jurídico.

Por su parte, "EL IEEA" podrá solicitar a "EL INSTITUTO", la terminación del presente

ISSSTE
DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA
GISTRO NUM
2312 '18



Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Convenio, cuando así lo considere conveniente, siempre y cuando notifique su decisión a "EL INSTITUTO", con una anticipación de ciento ochenta días, a la fecha en que requiere se terminen las obligaciones consignadas en este instrumento jurídico. Para que en este caso pueda proceder la terminación, las partes aceptan que es indispensable que no exista adeudo pendiente.

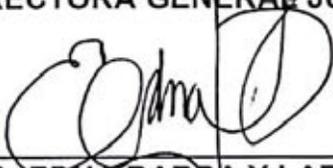
DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo aquello no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, sus Reglamentos, Lineamientos y demás normatividad publicada en el mismo medio oficial de difusión.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes aceptan resolver sus diferencias en amigable composición y sólo que éstas subsistan, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2008.

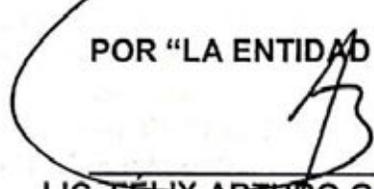
POR "EL INSTITUTO"
LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA

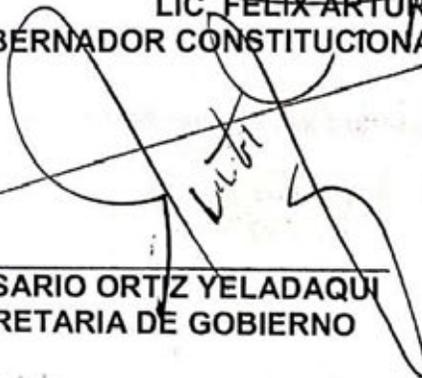
POR "EL IEBA"
EL DIRECTOR GENERAL

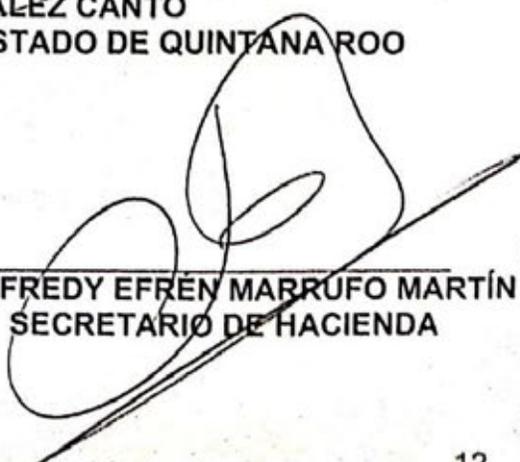

MTRA. EDNA BARBA Y LARA

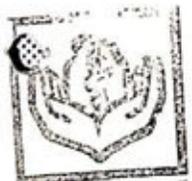

PROF. FRANCISCO JAVIER NOVELO
ORDÓÑEZ

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


C. ROSARIO ORTIZ YELADAQUI
SECRETARIA DE GOBIERNO


LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTÍN
SECRETARIO DE HACIENDA



ISSSTE

SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.
IV 2312 8

ANEXO ÚNICO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "EL INSTITUTO" y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo "EL IEEA", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar este último, de conformidad con la Ley de "EL INSTITUTO", en los términos siguientes:

A) El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

- De los trabajadores 2.75% de su sueldo básico.
- De "EL IEEA" El equivalente al 7.375% del sueldo básico de sus trabajadores.
- De los trabajadores 0.625% de su sueldo básico para el seguro de salud de pensionados y familiares derechohabientes.
- De "EL IEEA" El equivalente al 0.72% del sueldo básico para el seguro de salud de pensionados y sus familiares derechohabientes.



El Gobierno Federal" cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de la Ley de "EL INSTITUTO". La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

REGISTRO NUM.
23128

B) Para cubrir el seguro de riesgos del trabajo:

- De "EL IEEA" El equivalente al 0.75% del sueldo básico de sus trabajadores.

ANEXO ÚNICO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "EL INSTITUTO" y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo "EL IEEA", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar este último, de conformidad con la Ley de "EL INSTITUTO", en los términos siguientes:

A) El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

- De los trabajadores 2.75% de su sueldo básico.
- De "EL IEEA" El equivalente al 7.375% del sueldo básico de sus trabajadores.
- De los trabajadores 0.625% de su sueldo básico para el seguro de salud de pensionados y familiares derechohabientes.
- De "EL IEEA" El equivalente al 0.72% del sueldo básico para el seguro de salud de pensionados y sus familiares derechohabientes.

El Gobierno Federal" cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de la Ley de "EL INSTITUTO". La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B) Para cubrir el seguro de riesgos del trabajo:

- De "EL IEEA" El equivalente al 0.75% del sueldo básico de sus trabajadores.

REGISTRO NUM.
2312/8

SSST
DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

C) Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se cubrirán conforme a la tabla siguiente:

De los Trabajadores

De los trabajadores a la entrada en vigor de la Ley.	3.5% de su sueldo básico.
De los trabajadores en el año 2008.	4.025% de su sueldo básico.
De los trabajadores en el año 2009.	4.55% de su sueldo básico.
De los trabajadores en el año 2010.	5.075% de su sueldo básico.
De los trabajadores en el año 2011.	5.6% de su sueldo básico.
De los trabajadores del 2012 en adelante	6.125% de su sueldo básico.

Handwritten marks and lines on the right side of the page.

Handwritten mark resembling a large '7' or similar symbol on the right side of the page.

Handwritten mark resembling a large '2' or similar symbol on the right side of the page.



De "EL IEAA"

El equivalente al 2% del sueldo básico de sus trabajadores como aportación de Retiro.

El equivalente al 3.175% del sueldo básico de sus trabajadores como aportación al fondo de cesantía en edad avanzada y vejez.

REGISTRO NUM. 2312-8

"El Gobierno Federal" cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.

Large handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Para efecto de las Cuotas y Aportaciones de los Pensionados por riesgos del trabajo o invalidez, las cotizaciones antes mencionadas se realizarán con base en el monto de la Pensión que reciban.

Los recursos a que se refieren este inciso se depositarán en las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez abiertas a nombre de los trabajadores en el PENSIONISSSTE o la Administradora.

D) Las prestaciones del seguro de invalidez y vida, se financiarán en la forma siguiente:

- De los trabajadores 0.625% de su sueldo básico
- De "EL IEEA" El equivalente al 0.625% del sueldo básico de sus trabajadores

E) Las prestaciones relativas a préstamos personales se financiarán con el Fondo constituido al efecto en "EL INSTITUTO".

F) "EL IEEA", cubrirá las aportaciones relativas al Fondo de la Vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes, para abono en las subcuentas abiertas a nombre de sus trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

Para constituir el Fondo de la Vivienda:

- De "EL IEEA" El equivalente al 5.00% del sueldo básico de sus trabajadores.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

G) Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

- De los trabajadores 0.5% de su sueldo básico
- De "EL IEEA" El equivalente al 0.5% del sueldo básico de sus trabajadores

REGISTRO NUM. 2312-8

En adición a lo anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, "EL IEEA" cubrirá el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil de "EL INSTITUTO". Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

H). Los Trabajadores de "EL IEAA" podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.

"EL IEAA" está obligado a depositar en la referida Subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

A efecto de lo anterior, "EL IEAA" deberá enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el Trabajador, sin que las mismas se consideren Cuotas o Aportaciones.

Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.



REGISTRO NUM.
23128